

RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 2/ ROL F-029-2016

Santiago, 30 SEP 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en adelante Ley N° 19.880; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 07 de septiembre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-029-2016, con la formulación de cargos a Empresas Carozzi S.A. (en adelante, la "empresa"), Rol Único Tributario N° 96.591.040-9. Dicha formulación de cargos fue notificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, con fecha 20 de septiembre de 2016.

2. Que, con fecha 27 de septiembre de 2016, estando dentro de plazo legal, don Sebastián García Tagle, en representación de Empresas Carozzi S.A., presentó un escrito a esta Superintendencia, mediante el cual se solicita la ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento y formular descargos, respectivamente, en relación al proceso de sanción expediente Rol F-029-2016, solicitud que se basa en la necesidad de recabar antecedentes técnicos y de hecho, para evaluar la presentación de un programa de cumplimiento. Asimismo, cabe señalar que en su presentación la empresa adjunto documento donde consta la personería del representante legal, de conformidad al artículo 22 de la Ley N° 19.880.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el

artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5. Que, por otra parte, este Fiscal instructor ha advertido que en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 1/Rol F-029-2016, en particular en el Cargo N° 5 de la Tabla de Formulación de Cargos, se hace referencia erróneamente a la Tabla N° 4, debiendo indicar que se trata de la Tabla N° 3.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

7. Que, el error señalado constituye un mero error de digitación, sin que ello afecte la validez del acto ni los plazos en curso y su rectificación no afecta intereses de terceros.

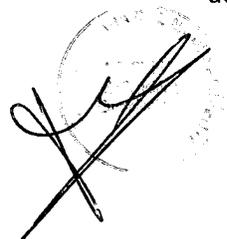
RESUELVO:

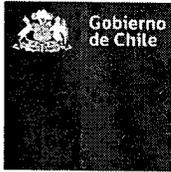
I. APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, y un plazo adicional de 7 días hábiles, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el considerando 3°, para la presentación del programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, respectivamente.

II. TÉNGASE PRESENTE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL de don Sebastián García Tagle.

III. RECTIFICAR DE OFICIO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1/F-029-2016, en el Cargo N° 5 de la Tabla de Formulación de Cargos contenida en el Resuelvo I, donde dice "Tabla N° 4" debe decir "Tabla N° 3".

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Sebastián García Tagle, domiciliado para estos efectos en Longitudinal Sur Km 174, comuna de Teno, Región del Maule.





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



José Ignacio Saavedra Cruz
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Destinatario (carta certificada):

- Sebastián García Tagle, en representación de Empresas Carozzi S.A., domiciliado en Longitudinal Sur Km N° 174, comuna de Teno, Región del Maule.

C.C.:

- División de Fiscalización SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Fiscalía SMA.



INUTILIZADO